JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)
Calle 12 No. 9-55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de Julio de 2023
Oficio No. 313/2023

Señor pagador y/o quien haga sus veces
LINEAS Y DISEÑOS S.A.S
Ciudad

Ref. Ejecutivo de **Diana Patricia Vargas Chaves** (C.C. No. 52'777.479) **(representada en el contrato por Luzmila Chaves de Vargas)** y en contra de **Magda Rocío Sánchez Cabra** (C.C. No. 52'007.443), **Juan Guillermo Aldana Gallego** (C.C. No. 79'368.409) y **Daniel Iván Arango Ocampo** (C.C. No. 79'363.301)
Rdo. 11001 40 03 **079 2022 00005** 00.

Comedidamente me permito informarle que, por auto de 7 de junio de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada **Magda Rocío Sánchez Cabra**, como empleada de dicha entidad. Sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Dicha medida se limita a la suma de **$4'264.000 M/Cte** Dineros que deberán retener y consignar oportunamente a órdenes de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041079 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Se le previene que de no retener las sumas correspondientes o no consignarlas oportunamente, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al contestar favor citar el número y partes del proceso de la referencia

Cordialmente,

ANDRÉS DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)
Calle 12 No. 9-55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de Julio de 2023
Oficio No. 314/2023

Señor pagador y/o quien haga sus veces
SUMMIT CONSULTING LTDA.
Ciudad

Ref. Ejecutivo de **Diana Patricia Vargas Chaves** (C.C. No. 52'777.479) **(representada en el contrato por Luzmila Chaves de Vargas)** y en contra de **Magda Rocío Sánchez Cabra** (C.C. No. 52'007.443), **Juan Guillermo Aldana Gallego** (C.C. No. 79'368.409) y **Daniel Iván Arango Ocampo** (C.C. No. 79'363.301)
Rdo. 11001 40 03 **079 2022 00005** 00.

Comedidamente me permito informarle que, por auto de 7 de junio de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado **Juan Guillermo Aldana Gallego**, como empleado de dicha entidad. Sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Dicha medida se limita a la suma de **$4'264.000 M/Cte** Dineros que deberán retener y consignar oportunamente a órdenes de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041079 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Se le previene que de no retener las sumas correspondientes o no consignarlas oportunamente, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al contestar favor citar el número y partes del proceso de la referencia

Cordialmente,

ANDRÉS DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)

Calle 12 No. 9-55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de Julio de 2023
Oficio No. 315/2023

Señor
Banco _____
Ciudad

Ref. Ejecutivo de **Diana Patricia Vargas Chaves** (C.C. No. 52'777.479) **(representada en el contrato por Luzmila Chaves de Vargas)** y en contra de **Magda Rocío Sánchez Cabra** (C.C. No. 52'007.443), **Juan Guillermo Aldana Gallego** (C.C. No. 79'368.409) y **Daniel Iván Arango Ocampo** (C.C. No. 79'363.301)
Rdo. 11001 40 03 **079 2022 00005** 00.

Comunico a usted que, por auto de 7 de junio de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes y de ahorros que los ejecutados**,** posean en su entidad financiera.

Se les advierte que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 0564 de 1996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Bancaria al respecto. Dicha medida se limita a la suma de **$130.000,oo M/Cte**

Favor consignar dineros en la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado No. 110012041079 del Banco Agrario De Colombia. Sírvase proceder de conformidad con el art. 593 del C. G. P.

Al contestar favor citar el nombre de la referencia y número del proceso completo.

Cordialmente,

ANDRÉS DAVID BULLA AYALA
Secretario